

ni nada ha hecho por justificar su pro-
piedad.

id
El Sr. Marín Palaran dice que si hay obli-
gacion de respetar los intereses particulares,
tambien la hay de defender los del pueblo, y de
ordenar al contratista suspenda sus trabajos,
habria que indemnizarle, con perjuicio de aque-
llos. No hay temor de que prospere y obtenga
buen éxito si se intenta, el interdicto de des-
pojo, por que no existe éste, ni cabe contra las
providencias administrativas. Por eso, opina
que informe la Comision, y si el recurrente
tiene derecho, se le reconocera y se le indemnizara.

id
El Sr. Brizuela reconoce como respetable la
opinion del Sr. Marín, que si no está equivo-
cado, ostenta el título de Letrado. Conforme en
que no se dan interdictos contra resoluciones
del Ayuntamiento, pero en casos analogos como
el presente, es cuando las ha precedido expedien-
te de expropiacion forzosa, en el cual se ha
dado audiencia y vista a los dueños de los terrenos.

id
Hay que tener en cuenta que en el interdicto
no se trata de la propiedad, sino de la pose-
sion; y es claro que aquel se admitiria obligan-
dose al despojante al pago hasta del último
centimo, y a tapar el mas pequeño hoyo, repo-
ner los paros de agua &c. &c.

id
Su proposicion tiende a corresponder a la ga-
lanteria con que el Sr. Paquetin ha anunciado
su derecho. Debe advertir, que la indemnizacion,
que en su caso habria de darse al contratista,
seria siempre menor que los gastos, y por eso
pide solo la suspension, hasta que la Comision
venga a informar; pero que no obstante la Cor-
poracion acuerde lo mejor.

Se acuerda informar
los Concejales Se-
ñados.

Por resultado de todo se acordó no haber
lugar a la declaracion de urgencia, y q' el escrito
de que se viene haciendo mérito, pase a l'